

CONSIDERANDO:

Que debe propenderse como objetivo de la Universidad Publica asegurar la formacion y desarrollo de destrezas y competencias apropiadas para la docencia universitaria.

Que las exigencias que plantean las nuevas formas de producción intelectual, el desarrollo de competencias necesarias para el trabajo interdisciplinar, y los procesos de actualizacion de los planes de estudio en las carreras universitarias de la Facultad; requieren la actualizacion de la normativa vigente.

Que existe una necesidad dialectica entre la Universidad y sus graduados, de crear, desarrollar y fortalecer espacios institucionales en los cuales los egresados de esta Casa de Estudios continuen vinculados a la misma de manera activa.

Que por todo ello resulta aconsejable dictar un nuevo régimen de Adscripción Docente, receptando los objetivos de mejora propuestos;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE:

Art. 1º . - Aprobar el Régimen de Adscripción a la Docencia para Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Art. 2º .- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Secretaría Académica y a los Departamentos de la Facultad a sus efectos; oportunamente, archívese.


19-05-2015
Gjo. Directivo

RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN A LA DOCENCIA

I. CONDICIONES DE INGRESO

Art. 1º.- Los aspirantes a incorporarse al régimen de Adscripción a la docencia deberán presentar en Mesa de Entradas una carpeta con la siguiente documentación:

- Título Universitario o constancia de título en trámite
- Certificado analítico respectivo
- Currículum vitae actualizado
- Constancias auténticas de los antecedentes invocados
- Solicitud en formulario indicando la asignatura de su elección.

La solicitud, juntamente con todos los antecedentes, deberá presentarse entre el 15 de febrero y el 1 de Marzo inclusive de cada año.

Art. 2º.- A los fines de su admisión los aspirantes deberán contar con título universitario de la carrera en la cual se encuentra la asignatura elegida o título universitario en una carrera de grado cuya duración no sea inferior a cuatro años y que sea específicamente idóneo para desempeñarse en el área disciplinar de elección del interesado.

Art. 3º.- Las solicitudes de Adscripción serán giradas al Departamento que corresponda, a fin de que el Jurado de Admisión designado según lo previsto en el artículo 4, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación respectiva, el orden de mérito de todos los aspirantes. El Orden de Mérito será girado, por el Director de Departamento al Decano, a los efectos de que mediante Resolución Ad-Referendum del Consejo Directivo, resuelva las admisiones correspondientes.-

Art 4º.- Los Jurados estarán compuestos en su caso, por tres profesores del Area en la cual se encuentra la asignatura respectiva, debiendo ser obligatoriamente integrado por el Profesor a cargo de la Cátedra a la cual el aspirante se postula. Para la Designación de los Jurados, el Departamento correspondiente elevara un listado antes del 30 de noviembre del año anterior al de la inscripción de los aspirantes a adscriptos, el cual debiera ser analizado y aprobado por el Consejo Directivo en forma previa al inicio del periodo de inscripciones.

Art. 5º.- El orden de mérito será confeccionado teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Ser egresado de esta Universidad.
- b) Que el o los títulos universitarios acreditados guarden pertinencia con el área disciplinar.
- c) Antecedentes acreditados (ser o haber sido docente en nivel medio o de nivel superior, adscripto en otra asignatura de igual o distinta área disciplinar, ayudante-alumno, becario, pasante, entre otros).
- d) Acreditar autoría o participación en trabajos de investigación.
- e) Promedio general de calificaciones en la carrera y nota obtenida en la asignatura.
- f) Premios y distinciones otorgados por instituciones de reconocido prestigio.
- g) Otros antecedentes susceptibles de valoración por su pertinencia con la disciplina.

Art. 6º.- Cada cátedra deberá recibir un (1) aspirante anualmente. En el caso de que el Profesor manifestara su conformidad, podrá ampliarse hasta dos (2) aspirantes anualmente. Si se produjeran deserciones en el lapso de los primeros tres (3) meses de iniciadas las actividades académicas, la dirección del Departamento, a instancia del Profesor encargado de la cátedra, deberá solicitar la designación de quienes sigan en el orden de mérito. La condición de Adscripto caducará de pleno derecho si el aspirante no inicia las tareas que le corresponden en el período lectivo correspondiente a su admisión, o interrumpiera sus actividades durante tres (3) meses sin justificación suficiente.

Art. 7°.- Los aspirantes admitidos deberán desarrollar las actividades propias de la Adscripción, con un Profesor Titular o Adjunto de la asignatura o en su defecto Asistente de Docencia con regimen de encargado de Cátedra hasta completar la totalidad de las obligaciones que comporta la Adscripción en un período de tres (3) años. Este plazo podrá ser prorrogado por un (1) año mediando causa justificada, por única vez y a solicitud del interesado, previo informe del o los docentes con quienes realizó su adscripción. En todo caso, salvo causa justificada, el Adscripto está obligado a asistir a la recepción de exámenes finales, por ser ésta una eficaz instancia de aprendizaje. Se deja expresa constancia que el Adscripto no participa en el tribunal de examen, ni puede sustituir a un miembro del Tribunal, bajo ninguna circunstancia. De constatarse esta situación, el Profesor o docente a cargo de Cátedra será pasible de las sanciones correspondientes.-

II. OBLIGACIONES DE LA ADSCRIPCIÓN

Art. 8°.- Para aprobar anualmente la Adscripción, el interesado deberá acreditar haber completado satisfactoriamente las siguientes actividades:

- a) Asistir al dictado de la asignatura en los años de duración de la Adscripción, acreditando una asistencia del 80% de las clases dictadas.
- b) Participar y colaborar en la preparación, realización y/o evaluación de las actividades de la Cátedra en la que desarrolló su Adscripción, según las indicaciones que imparta el Profesor o Docente a cuyo cargo se encuentra.
- c) Asumir la preparación y desarrollo de dos (2) módulos de clases semestrales en los que deberá exponer los temas del programa de la asignatura que previamente haya acordado con el Profesor a cargo del curso respectivo. Dicha exposición sera supervisada por el Profesor o Docente a cargo de la Adscripcion.
- d) Asistir a un curso, congreso, seminario o ciclo de conferencias en temas del área de la asignatura en la que realiza su adscripción, dictado por especialistas de reconocida trayectoria o integrado equipos de investigación acreditada.
- e) Realizar anualmente una de las actividades previstas por el artículo 11.

Art. 9°.- A los fines del cumplimiento de la obligación del Art. 8°, inc. d), el Profesor deberá impartir las directivas pedagógicas y específicas correspondientes. En base a esas indicaciones, el Adscripto deberá presentar una guía pedagógica de los temas a abordar, en la que consignará:

- a) Objetivos de la exposición y competencias a alcanzar por los alumnos;
- b) Lecturas complementarias de la bibliografía indicada en el programa oficial;
- c) Trabajos prácticos de aplicación a realizar en clase, y
- d) Preguntas de evaluación y autoevaluación que induzcan el pensamiento crítico de los alumnos.

Art. 10°.- Para aprobar el Ciclo Completo de la Adscripción, los interesados que hayan satisfecho las exigencias del artículo 8°, deberán además acreditar:

- a) La aprobación del curso de Metodología de Investigación Científica que anualmente deberá ofrecer la Secretaría de Investigación, como requisito previo para la presentación de la monografía exigida en el inciso siguiente.
- b) La elaboración y aprobación de un trabajo monográfico de investigación final, con una extensión no menor a las 60 paginas.
- c) Haber participado en dos Seminarios o cursos vinculados con temas del área de la asignatura, cuya carga horaria no sea inferior a cuarenta (40) horas cátedra cada uno, cuya aprobación exija evaluación o presentación de proyecto, u otro trabajo final.
- d) Aprobar un cursillo de Metodología de la Enseñanza Universitaria que deberá ser organizado anualmente por la Secretaria Academica. Este requisito podrá tenerse por cumplido en los casos en que el interesado acredite fehacientemente formación específica de nivel superior en el área de la pedagogía universitaria, debiendo solicitar la exención al Director de Departamento respectivo.

Art. 11°.- Cada año el Adscripto deberá acreditar haber realizado alguna de las siguientes actividades sobre temas relacionados con el área en el que cumple la adscripción:

- a) Realización de un trabajo monográfico escrito no inferior a 25 páginas, con indicación de la bibliografía utilizada.
- b) Relevamiento bibliográfico de un tercio de las unidades del programa de la asignatura, debiendo relevarse en el segundo y tercer año los dos tercios de unidades restantes.-
- c) Elaboración de una rescensión bibliográfica de una obra de actualidad del área de la Adscripción. En las asignaturas de la carrera de Abogacía, dicho requisito se suple con la presentación de un comentario a fallo de jurisprudencia local o regional.-
- d) A propuesta conjunta del Adscripto y el Profesor a cargo, podrá suplirse lo dispuesto en los incisos anteriores con otras actividades pertinentes y específicas del área disciplinar en la cual se encuentra la asignatura.

El interesado deberá presentar anualmente, constancia de su trabajo ante el Profesor a cuyo cargo se encuentre, el que evaluará lo hecho en oportunidad de elevar el informe anual correspondiente.

Art. 12°.- Las exigencias requeridas en el inc. c) del Art. 10, podrán ser tenidas por cumplimentadas cuando el Adscripto acredite haber cursado y aprobado una carrera de postgrado en esta u otra Universidad, relacionada con el área de la disciplina en la que realiza la Adscripción. En su caso, previo informe favorable del Profesor de la asignatura y de la Dirección del Departamento respectivo, Secretaría Académica formulará dictamen fundado sobre la oportunidad y conveniencia de que el interesado sea relevado de esas obligaciones, y elevará las actuaciones al Decanato para su resolución definitiva.

III. EVALUACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN

Art. 13°.- El Profesor o Docente a cargo de cátedra que tenga Adscriptos a su cargo deberá presentar al Departamento respectivo, antes del 15 de febrero de cada año, un informe en el que evalúe la actividad desarrollada por cada Adscripto. Dicho informe deberá contener expresas referencias en orden a:

- a) Participación en las clases y otras actividades docentes;
- b) Evaluación del dictado de los módulos a cargo del Adscripto.
- b) Colaboración en la producción de recursos didácticos (guías de estudio, casos prácticos, cuadro sinópticos, etc.)
- c) Elaboración de trabajos monográficos, búsqueda y sistematización de jurisprudencia, síntesis bibliográficas, y actividades similares.
- d) Participación en seminarios, y otras actividades de formación y actualización, especialmente cursos y carreras de postgrado.
- e) Asistencia y participación en reuniones científicas (Jornadas, Congresos, etc.).
- f) Distinciones, becas y pasantías.

Art. 14°.- En la evaluación de las clases exigidas en el inciso d) del Art. 8° deberá participar, juntamente con el Profesor a cargo del Adscripto, otro docente de la misma o de otra asignatura afín perteneciente al Departamento respectivo, designado por el Director de éste, quien elaborará su propio informe, si ambos docentes no optan por formular dictamen en forma conjunta.

Art. 15°.- Al finalizar cada período lectivo y sobre la base del informe anual al que se refiere el Art. 13°, la Dirección del Departamento respectivo dictará resolución interna acerca de si el Adscripto se encuentra en condiciones de pasar al año siguiente. Al término del tercer año procederá a elevar resolución a Secretaría Académica aconsejando, en su caso, se dicte resolución aprobatoria de la Adscripción. Dicha solicitud, será elevada al Consejo Directivo para que apruebe la Adscripción. La resolución interna del Departamento que disponga la aprobación de los tres (3) años deberá contener expresas referencias a las actividades cumplidas por el Adscripto, tanto en orden a su participación en las actividades docentes, como en lo referente a las de investigación, de acuerdo con lo informado anualmente por el profesor respectivo, y según las pautas que se indican en el citado Art. 13°.

Art. 16°.- Las evaluaciones que se formulen en cumplimiento de los Arts. 13° y 15° deberán atender preferentemente a señalar las aptitudes, actitudes e inquietudes demostradas por el Adscripto en orden a su futuro desempeño docente, y sus resultados deberán ser indicativos de la vocación, dedicación y formación docente y técnica que haya alcanzado.

IV.- GRATUIDAD.

Art. 16° Se establece que en todos los cursos y actividades académicas en las que deban participar los adscriptos y que estén organizados por esta Unidad Académica, los adscriptos estarán eximidos de cualquier tasa o costo de los mismos, debiéndose garantizar la gratuidad y libre acceso a los dichas actividades en todo caso.

V. INCOMPATIBILIDADES

Art. 17°.- En ningún caso, los Adscriptos podrán desempeñar tareas docentes, sea dictado de clases -salvo lo dispuesto por el artículo 8 inciso c-, tareas de evaluación, o similares. La violación de esta prohibición será responsabilidad que compete al Profesor a cuyo cargo se encuentre el Adscripto.

A. FERRERO AMBROGI
CONSEJO DOCENTE

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES	
Expediente / Acta Nº 0306 / 15	
Fecha de Entrada 20 MAY 2015	Hora de Entrada